

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA EN EL CAMPO DE  
TURISMO**

**PREÁMBULO**

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Turquía "en lo sucesivo, las Partes"

Deseando fortalecer su relación de amistad existente;

Reconociendo la importancia del turismo como un factor importante del desarrollo de la comprensión mutua, así como los medios para fortalecer la amistad y la cooperación entre los dos países,

Deseando mejorar los lazos de hermandad mutua entre los pueblos de ambos países,

Esforzándose por desarrollar la cooperación en el turismo con el fin de promover los objetivos del desarrollo sostenible y contribuir al desarrollo social y económico,

Las partes han acordado lo siguiente:

**ARTICULO 1  
Propósito**

Las Partes promoverán, desarrollarán y aumentarán la cooperación en el ámbito del turismo dentro de sus respectivas jurisdicciones, sobre la base de igualdad y beneficio mutuo.

**ARTÍCULO 2  
Inversión en Turismo**

1. Las Partes fomentarán, mejorarán y apoyarán los esfuerzos y actividades de las instituciones, profesionales y otros órganos en sus países en el ámbito del turismo, con el fin de promover la actividad empresarial y la inversión mutua en el turismo.
2. Las Partes informarán a inversionistas potenciales sobre las oportunidades en el turismo en ambos países.
3. Las Partes compartirán experiencias en la financiación y la construcción de capacidades de las pequeñas y medianas empresas en el ámbito del turismo.

**ARTÍCULO 3  
Marketing y Promoción Turística**

Las Partes cooperarán para proporcionar apoyo técnico a las instituciones de comercialización del turismo.

**ARTÍCULO 4**  
**Mejora de la Calidad del Alojamiento**

1. Las Partes compartirán experiencias en el campo de la clasificación y control de calidad de los establecimientos de alojamiento turístico.
2. Las Partes cooperarán para la utilización de experiencias de expertos en formación profesional, organización de seminarios de sensibilización en el turismo, la mejora e implementación de programas de capacitación para el personal del establecimiento, y los sectores de alimentos y bebidas.

**ARTÍCULO 5**  
**Investigación y Desarrollo del Turismo**

1. En el marco de un turismo sostenible, las Partes cooperarán en el marco de un subtítulo especial, decidiéndolo por unanimidad.
2. Las Partes cooperarán en el desarrollo de capacidades de recopilación de datos, análisis y publicación.

**ARTÍCULO 6**  
**Mejora de Turismo Rural y Cultural**

1. Las Partes cooperarán para maximizar el beneficio del desarrollo económico de la población local a través del turismo rural.
2. Las Partes cooperarán para proyectos de turismo de base comunitaria, el turismo y el patrimonio cultural.

**ARTÍCULO 7**  
**El Turismo y el Intercambio Cultural**

1. Las Partes intercambiarán datos de información de cultura y turismo sobre próximos eventos y festivales turísticos a tener lugar en su país.
2. Las Partes apoyarán los grupos especiales, turistas individuales y grupos turísticos de su país, para que participen en festivales de teatro y de música, así como exposiciones, simposios, y congresos en el ámbito del turismo.
3. Talleres mutuos sobre la industria de viajes deberán planearse en ambos países.
4. Operadores turísticos, periodistas, equipo de filmación, representantes de aerolíneas, escritores viajeros, líderes de opinión, etc. serán recibidos por las Partes con el fin de aumentar la demanda turística mutua en ambos países.

**ARTÍCULO 8**  
**Intercambio de Expertos e Información**

Las Partes organizarán programas de formación en relación con los campos de competencias básicas relacionadas a la comercialización del turismo y el desarrollo del turismo sostenible para los funcionarios de ambos países. El hospedaje y demás gastos de estos expertos serán cubiertos por el país receptor. Programas de intercambio mutuo y de formación educacional serán organizados por el personal experto. Los programas de grado y postgrado en materia de turismo en ambos países

y el compartir de experiencias podrán ser mejorados. Se mejorará la estrecha cooperación entre las instituciones de turismo de los dos países.

1. Las Partes podrán compartir información en el ámbito del turismo con el consentimiento mutuo por escrito de las partes y de sus legislaciones nacionales relativas a lo siguiente:
  - a) Legislación de turismo y estrategias de desarrollo de organización de gestión,
  - b) Experiencias de gestión, como la gestión hotelera, gestión de instalaciones y otras instituciones que contribuyen al turismo,
  - c) Clasificación y certificación de instalaciones turísticas a través de estándares de evaluación de la calidad, la identificación de los estándares de la conciencia ambiental,
  - d) Dirigir las inversiones en consonancia con la innovación y los principios de turismo sostenible.
2. Las Partes podrán compartir información sobre los productos turísticos actuales o nuevos, y cualquier nueva tecnología tanto en el ámbito del turismo nacional como internacional con el consentimiento mutuo por escrito de las partes y de su legislación nacional para mejorar y promover el turismo.

### **ARTÍCULO 9** **Coordinación y Cooperación**

Las Partes coordinarán la cooperación en el ámbito del turismo entre sus respectivas administraciones y otras organizaciones internacionales afines a través del asesoramiento mutuo. De igual forma, las Partes podrán mejorar la cooperación en el marco de la Organización Mundial del Turismo de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales.

### **ARTÍCULO 10** **Comité Conjunto**

Las Partes acuerdan establecer un comité técnico conjunto para la aplicación del presente Acuerdo y la preparación de los programas necesarios para el desarrollo de las relaciones turísticas entre los dos países.

La composición de la comisión mixta y el calendario de reuniones serán acordadas por las Partes por la vía diplomática.

### **ARTÍCULO 11** **Las Autoridades**

Las autoridades competentes responsables de la aplicación de este acuerdo son:

- a) Por el Gobierno de la República de Turquía, el Ministerio de Cultura y Turismo;
- b) Por el Gobierno de la República Dominicana, el Ministerio de Turismo;

## **ARTÍCULO 12** **Entrada en Vigor**

El presente Acuerdo entrará en vigencia, en la fecha de la última Nota Diplomática Mediante la cual las Partes se informen del cumplimiento de las formalidades exigidas por sus respectivos ordenamientos jurídicos y constitucionales para su entrada en vigencia.

## **ARTÍCULO 13** **Vigencia y Duración**

1. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un período de cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos sucesivos de cinco años, salvo que sea terminado en términos del sub-artículo dos (2).
2. El presente Acuerdo podrá ser terminado por cualquiera de las Partes, enviando notificación por escrito con seis (6) meses de antelación, a través de la vía diplomática, a la otra Parte de su intención de dar por terminado este Acuerdo.
3. La terminación del presente Acuerdo no afectará a los proyectos existentes establecidos en virtud de los términos de este Acuerdo. Dichos proyectos deberán continuar hasta su finalización.

## **ARTÍCULO 14** **Modificación del Acuerdo**

El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes por escrito por la vía diplomática. Las modificaciones entrarán en vigor de acuerdo con el procedimiento mencionado en el artículo 12 del presente Acuerdo.

## **ARTÍCULO 15** **La Solución de Controversias**

Cualquier controversia entre las Partes relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá amistosamente mediante la consulta o negociación mutua.

En fe, de lo cual, los signatarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo en dos originales en los idiomas español, turco e inglés, todos los textos siendo igualmente auténticos. En caso de divergencia, prevalecerá el texto en inglés.

Suscrito en la ciudad de Santo Domingo, el día dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**POR EL GOBIERNO DE  
LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**Miguel Vargas**  
**Ministro de Relaciones Exteriores**

**POR EL GOBIERNO DE  
LA REPÚBLICA DE TURQUÍA**

**Mevlüt Çavuşoğlu**  
**Ministro de Relaciones Exteriores**